

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Administración Central		Instituto Nacional de Previsión 459	
Ministerio de Industria y Comercio		Administración de Justicia	
Transcribiendo relación número 60 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.....	454	Providencias judiciales 460	
Anuncios Oficiales		Administración Municipal	
Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	452	Ayuntamientos de: Santander, Ribamontán al Monte, Comillas, Ruesga y Saro 460	

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO***Comisaría General de Abastecimientos y Transportes*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

1. Aceite de oliva.—Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 319).

2. Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, áceitones y borra.—Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 304) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" número 59).

3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado y aceites de linaza y ricino).—Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59) y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.

4. Aceituna.—Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 319).

5. Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste y de pastas de refinerías.—Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).

6. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 275).

7. Azúcar (incluida la llamada "caramelo", procedente de importación).—Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 13), Circular 582, de 11 de julio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 202) y Nota de la Oficina del Azúcar número 919, de 19 de junio de 1946.

8. Café.—Circular 188, de 31 de julio de 1941.

9. Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera de recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 290).

10. Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar y cabrío.—Circular 574, de 4 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 159).

11. Cereales y sus harinas y subproductos de la mo-

linería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina—sorgo vulgaris—y trigo).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 271), Circular 577, de 15 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 168) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" número 96).

Cebada.—En su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).—Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.

12. Chocolate familiar.—Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 316).

13. Fideos.—Circular 188, de 31 de julio de 1941.

14. Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.—Provincia de Almería: Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dahas, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocana, Abia, Abucena y Fiñana.—Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales, Provincia de Badajoz: Habas verdes.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11 de abril de 1946. Provincia de Cáceres: Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.—Nota número 127, de 22 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales, Provincia de Huelva: Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva; Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946. Provincia de Jaén: Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villargordo y La Guardia.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23 de agosto de 1946. Provincia de Murcia: (Excepto el albaricoque).—Notas de la Oficina de Productos Vegetales números 498, de 24 de abril de 1946, y 560, de 8 de junio de 1946. Provincia de Salamanca: Cerezas y ciruelas.—Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas del Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Madroñal, Hergujuela de la Sierra y San Martín del Castañar.—Nota de la Dirección Técnica número 93, de 10 de junio de 1946. Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde.—Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944. Provincia de Valencia: Intervenidas solamente para la salida de la provincia.—T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla). Plátanos.—Intervenida su circulación desde puerto de llegada a destino.—Circular 593, de 12 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 263).

15. Ganado de abasto (vacuno, lanar y cabrío), y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia y franshumante de las especies anteriores), excepto el de lidia encajonado.—Circulares 574, de 4 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 159), y 601, de 4 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 313).

16. Harina de arroz.—Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 275).

17. Harina de cereales y legumbres (excepto las de las no intervenidas).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31

de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 263).

de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 263).

de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 263).

de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 263).

de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 263).

de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 263).

de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 263).

- de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 112).
18. Harina de patata.—Circular 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 112).
19. Jabón común de lavar, neutro e industrial.—Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59), y Nota de la Oficina del Aceite número 137, de 27 de marzo de 1947.
20. Lanas sucias procedentes de peladas ó tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).—Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Odesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Muniña; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cáceres; lanas tenerías, transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.—Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 224); Circular 589, de 17 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 231); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944 y Notas de la Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945, 18 de agosto de 1946, 2 y 7 de diciembre de 1946 y oficio número 4.217, de 24 de marzo de 1947, del Sindicato Nacional Textil.
21. Leche fresca de vaca. Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.—Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 356), 433, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 143).
22. Leche fresca en general. Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.—Nota de la Oficina de Productos Animales.
23. Leche condensada.—Circular 434, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 55).
24. Legumbres: Algarrobas, almortas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 271) y Circulares 572, de 11 de mayo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 133) y 577, de 15 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 168), y Circular 240 del S. N. T., de 6 de julio de 1946, y Nota Oficina Enlace S. N. T. de 19 de diciembre de 1946.
25. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 290).
26. Manteca de cabra, oveja, y vaca.—Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de julio de 1946.
27. Oleína.—Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).
28. Orujo graso.—Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 304) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).
29. Pan.—Circular 188, de 31 de julio de 1941.
30. Pasa moscatel de Málaga. Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia.—Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de enero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 17) y Nota número 996 de la Oficina de Productos Vegetales, de 22 de octubre de 1946.
31. Pastas para sopa.—Circular 188, de 31 de julio de 1941.
32. Patata de consumo.—Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 161).
33. Piensos: Alfalfa verde, henificada y su paja. Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 13) y Circular 555, de 6 de marzo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 69).
- Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 13) y Circular 582, de 11 de julio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 202).
- Subproductos de Molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 271) y Circular 577, de 15 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 168).
- Subproductos del mondaje de legumbres en las provincias de Madrid y Toledo.—Notas de la Oficina de Productos Vegetales núms. 140, de 15 de marzo de 1947, y 163, de 2 de abril de 1947.
- Tortas y residuos de prensado de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmiste, linaza, babassú, algodón, cacahuete, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado).—Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).
34. Piensos compuestos.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 114) y Circular número 345, de 27 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 337).
35. Productos del cerdo: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a diez centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino.—Circulares 601, de 4 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 313), y 623, de 1 de mayo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 123).
36. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" 342).
37. Purés.—Circular 173, de 2 de junio de 1941.
38. Quesos, excepto los de las clases Grant, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones) y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.—Circulares 584, de 1 de julio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 215) y 609, de 19

de diciembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 359), y Oficio número 171 de la Oficina de Productos Animales de 7 de abril de 1947.

39. Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).—Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de enero de 1945.

40. Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).—Nota de la Oficina del Aceite número 197, de 23 de mayo de 1945.

41. Semillas y frutos oleaginosos procedentes de importación (excepto las de lino y ricino).—Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.

Delegación oficial del Estado en las industrias siderúrgicas

42. Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14 de junio de 1941, quinto apartado ("Boletín Oficial del Estado" 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

43. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 235).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

44. Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 250).

45. Perras y burros garañones. Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León.—Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.

46. Cañamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 100), 22 de noviembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 331) y 5 de diciembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 343).

47. Hিজuela del gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 152).

48. Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 77).

49. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, es cuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 73) y 18 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 265).

50. Patatas de siembra.—Circular número 6, de 27 de septiembre de 1946, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra ("Boletín Oficial del Estado" 278).

51. Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.—Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 233) y 12 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 19).

52. Plantaciones de agrios (en número superior a diez).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 20, de 1943).

53. Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 67).

54. Semillas de pino albar, salgareño, ródano, carrasco, negro y Monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las de género Quercus (roble). La piña abierta de la especie Pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará, para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.—Apartado primero de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" 341), Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 153) y de 26 de marzo de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 89).

55. Turba.—Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 223).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

56. Aceites y grasas procedentes de animales marinos.—Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59) y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.

ISLAS CANARIAS

En Las Palmas de Gran Canaria

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

Abonos nitrogenados y orgánicos.

Cámaras y cubiertas.

Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).

Carburos.

Carnes.

Frutas secas y frescas.

Ganado en general.

Hortalizas y verduras.

Huevos.
 Leche.
 Manteca en general.
 Pescado fresco, en hielo y salpreso.
 Queso.
 Tejidos.

Oficios de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946, y número 17.528, de 16 de noviembre de 1946, y telegramas de 4 de abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife

En esta provincia, los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes:

Abonos.
 Aceites.
 Ácidos grasos.
 Almendras.
 Arroz.
 Azúcar.
 Boniatos.
 Café.
 Cámaras y cubiertas.
 Carbón.
 Carburos.
 Carnes.
 Cereales.
 Chatarra de hierro.
 Chocolate.
 Frutas (excepto plátanos).
 Ganado.
 Harinas.
 Hortalizas y verduras (excepto tomate).
 Huevos.
 Jabón común.
 Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos).
 Leche condensada.
 Leche fresca.
 Legumbres secas y verdes.
 Leña y madera.
 Mantequilla.
 Miel de caña.
 Pan.
 Patata (de consumo y siembra).
 Pescado fresco y salpreso.
 Pielés vacunas.
 Piensos.
 Quesos.
 Sebos fundidos.

Necesitándose, por tanto, la guía única para la circulación interinsular.

Las guías destinadas a amparar artículos intervenidos que salgan de estas islas para la Península han de expedirse hasta el lugar de destino.

Oficio de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife número 6.868, de fecha 31-3-47.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, "siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera".

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 19 de la Orden Conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 304) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 319).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo, el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" números 91 y 110, de 1 y 20 de abril de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior:

Frutas frescas, legumbres verdes y verduras, en la provincia de Tarragona.

Huevos (figuraba en el apartado 19).

Semillas de linaza y ricino, procedentes de importación (figuraba en el apartado 58).

843

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de mayo de 1947).

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de abril de 1947.

Núm.	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres		Día	Mes	Año	Nacimiento		Provincia
				Del padre	De la madre				Lugar	Lugar	
11.784	2. ^a	Gómez Mateos	Angel	Sixto	Íarsila	23	Noviembre	1917	Aspariegos	Aspariegos	Zamora.
11.785	2. ^a	Pérez-Vizcaino Ojea	Victor	Victor	Ana	30	Idem	1895	La Coruña	La Coruña	La Coruña.
11.786	1. ^a	Pila Saínz	Benito Francisco	Benito	Paulina	4	Junio	1892	Santoña	Santoña	Santander.
11.787	2. ^a	Sanchez Quintana	Pedro	Miguel	Crispina	30	Septiembre	1910	Santander	Santander	Idem.
11.788	2. ^a	Garzón Pareja	Miguel	José María	Rosa	29	Marzo	1906	Granada	Granada	Granada.
11.789	1. ^a	Crespo Pérez	Ubaldo	Ubaldo	Maximina	25	Agosto	1923	Santander	Santander	Santander.
11.790	2. ^a	Arauna Gómez	Ricardo	José	Sinfarosa	24	Abril	1918	Idem.	Idem.	Idem.
11.791	1. ^a	Trueba Pérez	Victorino	José	Victoria	12	Marzo	1917	Sierrapando	Sierrapando	Idem.
11.792	2. ^a	Malagón Campo	Carlos	Tomás	Marilina	4	Noviembre	1922	Unquera	Unquera	Idem.
11.793	1. ^a	Serdio Díaz	Juan	José	Irene	7	Junio	1920	Buelles	Buelles	Oviedo.
11.794	2. ^a	Xélez Saínz de Varanda	Atilano	Atilano	Josefa	13	Octubre	1918	Santander	Santander	Santander.
11.795	2. ^a	Iglesias Hermosa	Nemesio	Baltasar	Araceli	15	Marzo	1929	Entrambasaguas	Entrambasaguas	Idem.
11.796	2. ^a	Lastra Arrate	Benigno	Luis	Adela	21	Junio	1926	Ramales	Ramales	Idem.
11.797	2. ^a	Quevedo Pérez	José	Aurelio	Carmela	22	Abril	1922	Valles	Valles	Idem.
11.798	2. ^a	Gómez de la Riva	Ramiro	Constantino	Trinidad	1	Junio	1900	Polanco	Polanco	Idem.
11.799	2. ^a	Díaz Fernández	Eleuterio	Antonio	María Pilar	6	Septiembre	1895	Santander	Santander	Idem.
11.800	2. ^a	Jubete Pérez	Victor	Vicente	Benita	28	Julio	1926	Villada	Villada	Palencia.
11.801	2. ^a	San Román Presa	Alfonso Luis	Florentino	Pilar	29	Noviembre	1920	Tabuca Morelos	Tabuca Morelos	México.
11.802	2. ^a	González-Riancho Mazo	José María	Javier	Amelia	29	Idem	1914	Santander	Santander	Santander.
11.803	2. ^a	González-Riancho Mazo	Aurelio	Javier	Amelia	26	Septiembre	1916	Idem	Idem	Idem.
11.804	2. ^a	Rodríguez Hernando	Eduardo	Fulgencio	María	5	Mayo	1926	Idem	Idem	Idem.
11.805	2. ^a	Loraño Gutiérrez	Daniel	Daniel	Victoriana	11	Enero	1919	Lamadrid	Lamadrid	Idem.
11.806	1. ^a	Badiola Badiola	Francisco	Adolfo	Micaela	16	Diciembre	1917	Santoña	Santoña	Idem.
11.807	2. ^a	Berasátegui Bolado	José	Miguel	Romualda	27	Enero	1917	Santander	Santander	Idem.
11.808	2. ^a	Minchero Sanjuán	Luis	Toribio	Trinidad	1	Febrero	1905	Idem	Idem	Idem.
11.809	1. ^a	Aranguren Ruiz	José	José	Carmen	8	Septiembre	1924	Laredo	Laredo	Idem.
11.810	2. ^a	Tudela del Hierro	Eufemio	Eufemio	Natividad	24	Julio	1921	Oviedo	Oviedo	Oviedo.
11.811	2. ^a	González Maray	Benigno	Benigno	Cándida	23	Febrero	1929	Torrelavega	Torrelavega	Santander.
11.812	2. ^a	Carriles Arnero	Manuel	Francisco	Buenaventura	19	Abril	1901	Márgenes	Márgenes	Oviedo.
11.813	2. ^a	Coloubo Guasso	Fernando	Angel	Josefina	17	Octubre	1911	Badalona	Badalona	Barcelona.
11.814	1. ^a	Castillo Vera	José Roque	Lucas	Angela	16	Agosto	1921	Santander	Santander	Santander.
11.815	2. ^a	Berasátegui Leira	Ramón	José	Delfina	22	Febrero	1912	Torrelavega	Torrelavega	Idem.
11.816	2. ^a	Galnares Cicero	Máximo	Pedro	Irene	5	Mayo	1920	Avellanedo	Avellanedo	Idem.
11.817	1. ^a	Mantecón Nogueral	Ildefonso	Jose	Teodora	22	Diciembre	1921	San Pedro del Romeral	San Pedro del Romeral	Idem.
11.818	1. ^a	Mantecón Mantecón	José Manuel	Juan Bautista	Amparo	6	Abril	1924	Vega de Pas	Vega de Pas	Idem.
11.819	2. ^a	Gómez Babio	Felisardo	José	Francisca	18	Enero	1917	Crendes	Crendes	Coruña.
11.820	2. ^a	Martínez Fernández	Miguel	Manuel	Rosa	15	Diciembre	1928	Santander	Santander	Santander.
11.821	2. ^a	Gómez de la Riva	Agustín	Constantino	Trinidad	23	Idem	1910	Polanco	Polanco	Idem.

Santander, 1 de mayo de 1947.—El ingeniero jefe, (ilegible).

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de abril de 1947:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
7.266	2. ^a	2	Pontiac	6-955073	6	22	1.600	450	Ramiro Gómez de la Riva	Santander	P.	
7.267	2. ^a	10	Opel	S-218	4	9	765	300	Manuel Fernández Rodríguez	Soto-Irujo	P.	
7.268	2. ^a	14	Hispano-Suiza	5599	4	12	1.020	300	Leopoldo Cagigal Cagigal	Santander	P.	
7.269	2. ^a	22	A. Siddeley	E.162.523	4	15	1.473	300	Arturo Arriola Díez	Renedo	P.	
7.270	2. ^a	24	Hudson	3113779	5	21	1.500	375	Plácido Cuevas Lamadrid	Santander	P.	
7.271	2. ^a	30	Automoto	312	1	2	80	75	Emeterio Inestrilla	Laredo	P.	

Santander, 1 de mayo de 1947.—El ingeniero jefe, (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad

Compra de solares

Necesitando el Instituto Nacional de Previsión adquirir solares con destino a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad para la construcción de sus instalaciones sanitarias, se admiten ofertas en esta Delegación, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Los solares que se desean adquirir en esta provincia son los siguientes:

Un solar, en Torrelavega, con destino a Ambulatorio completo, de una superficie mínima de unos mil setecientos metros cuadrados.

Un solar, en Reinosa, con destino a Ambulatorio completo, de una superficie mínima de unos mil setecientos metros cuadrados.

Un solar, en San Vicente de la Barquera, con destino a Ambulatorio reducido, de una superficie mínima de unos novecientos metros cuadrados.

Un solar, en Santoña, con destino a Ambulatorio reducido, de una superficie mínima de unos novecientos metros cuadrados.

Un solar, en Potes, con destino a Ambulatorio reducido, de una superficie mínima de novecientos metros cuadrados.

Segunda. Estos solares deberán estar situados dentro de las poblaciones, pero en sitios de poco tráfico y fácil acceso al centro de la población, y, a ser posible, con el debido alejamiento respecto a edificaciones inmediatas, por medio de parques, jardines, etc. Su emplazamiento será tal que permita la fácil acometida de agua, luz, fuerza y gas (si lo hubiere en la población), así como la evacuación adecuada del alcantarillado a la red general. Se estimará la circunstancia de que se hallen próximas las zonas de arbolado.

Tercera. Las ofertas se presentarán en esta Delegación provincial en la siguiente forma:

1.^a Instancia dirigida al excelentísimo señor comisario-director del Instituto Nacional de Previsión, ofreciendo el solar. En el caso de que un mismo propietario ofrezca más de un solar, deberá formular una instancia para cada uno.

2.^a Memoria descriptiva del solar, puntualizando sus características respecto a lo indicado en la base segunda. Al final de esta Memoria se expresará el precio del solar, referido precisamente a metros cuadrados de superficie y al total del solar. Se evitará hacer referencia a otras unidades de superficie (carro, pies cuadrados, palmos cuadrados, etcétera).

3.^a Plano del solar, que se presentará a escala 1/200. En todos los casos, el plano habrá de ser exacto, con las cotas de líneas de perímetro y las diagonales principales que determinan su superficie; en los casos en que se trate de solares accidentados, figurarán en dichos planos las curvas de nivel que definen el relieve topográfico del terreno.

4.^a Plano de la población donde se indique visiblemente el emplazamiento del solar ofrecido, así como las vías de comunicación que le afectan.

Los documentos segundo, tercero y cuarto se encerrarán en un sobre lacrado y sellado, el cual se entregará juntamente con la instancia.

Cuarta. Los propietarios de los solares manifestarán explícitamente, y bajo su responsabilidad, si el solar ofrecido está afectado por alguna carga de tipo económico, de servidumbre o de cualquier otra circunstancia especial que pueda lesionar los intereses del propietario del mismo. También se presentará certificación del Ayuntamiento de que la zona no está afectada de reforma urbana y lo prescrito por las Ordenanzas municipales sobre la altura máxima de las construcciones en la zona correspondiente.

Quinta. Los propietarios de los solares deberán estar dispuestos a facilitar el examen del solar o solares por los técnicos del Instituto Nacional de Previsión, así como a suministrar la información complementaria que pudiera serles solicitada.

Sexta. El Instituto Nacional de Previsión podrá desestimar todas las ofertas que se presenten, si entendiera que ninguna de ellas fuera satisfactoria para los fines que se desean.

Séptima. En el escrito de oferta que formule el propietario manifestará ineludiblemente el tiempo durante el que mantiene la oferta, que no será nunca inferior a tres meses.

Santander, 10 de mayo de 1947.
El delegado del I. N. P.

Derechos de inserción: 259.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Antador García Sáiz, de 33 años de edad, estado viudo, de profesión jornalero, hijo de Manuel y de Felicidad, natural de Los Corrales de Buelna, domiciliado últimamente en San Felices de Buelna, procesado en sumario número 88 de 1946 por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel de partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 10 de mayo de 1947.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial (ilegible). 951

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Marcelino Castanedo Miera solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP, otro de 0,75 HP y dos de 0,50 HP en Amós de Escalante, número 10.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de mayo de 1947.—El alcalde, Manuel G. Mesones. 917
Derechos de inserción: 23 ptas.

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Extracto de los acuerdos adoptados por la Gestora municipal de referido Ayuntamiento durante el mes de febrero de 1947:

Sesión ordinaria del día 6.—Abierta la sesión, fué leído y aprobado el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y disposiciones aparecidas en el "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Contribuir con la cantidad de 50 pesetas con destino a la construcción del templo que en Sevilla va a erigirse a la Santísima Virgen de la Macarena.

Aprobación de los conciertos gremiales con arreglo a las condiciones establecidas en la vigente legislación municipal para la recaudación de las exacciones municipales no exceptuadas de tal forma de administración, con arreglo a las condi-

ciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, teniendo lugar con los industriales expendedores de bebidas, de este término municipal para el año de 1947.

Aprobación de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1946, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, evitando el correspondiente anuncio al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial".

Publicar igualmente los correspondientes anuncios de exposición de la rectificación del padrón de habitantes, así como para la presentación de declaraciones de altas y bajas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústicas, Pecuaria y Urbana, al objeto de confección de apéndices y Recuento de Ganadería a efectos contributivos en el año de 1948.

Sesión ordinaria del día 20.—Abierta la sesión, fué leído y aprobado el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y disposiciones aparecidas en los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión.

Aprobación de los cobros y pagos efectuados y a efectuar en el mes de la fecha.

Aprobar relación de recetas de medicamentos suministrados a pobres incluidos en la Beneficencia municipal, presentada por el farmacéutico titular.

Ribamontán al Monte, 5 de marzo de 1947.—El secretario (ilegible). Visto bueno, el alcalde-presidente (ilegible). 610

Ayuntamiento de COMILLAS

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria de este término, para que en el plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, previstos del último recibo

de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo, y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución Territorial y de este servicio; previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Se advierte a todos aquellos que tengan presentadas declaraciones hasta el día de la fecha la obligación que tienen de volverlo a efectuar.

Comillas, 29 de abril de 1947.—El alcalde, Pedro Conde.

Ayuntamiento de RUESGA

Acordado por esta Junta vecinal el arriendo en pública subasta de unas 16 hectáreas de terreno del monte denominado "La Concha", propiedad de este pueblo, se hace público por el presente a fin de que, quien se crea perjudicado, pueda reclamar, en un plazo de quince días.

Valle de Ruesga, 13 de mayo de 1947.—El presidente de la Junta vecinal, Enrique Lastra.

Ayuntamiento de SARO

Habiendo terminado los apéndices de Rústica, Recuento de Ganadería y apéndice de Urbana, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, al objeto de examen y reclamación.

Saro, 10 de mayo de 1947.—El alcalde, Alvaro Pardo. 950